

FORMATO DE REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA 2022-2024

Nombre del trámite o servicio:	<i>REGISTRO DE RECONOCIMIENTO O ADMISIÓN DE HIJOS</i>		
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	OFICIALIA 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO. UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, COL. CENTRO TLALNEPANTLA, MORELOS. C.P. 62530, TEL. 735-356-80-32. CORRERO OFICIAL: tlalnepantlaoficialia@gmail.com		
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	OFICIALIA 01 DEL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA, MORELOS. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA MORELOS.		
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio?	EN TODAS LAS OFICIAIAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO O FUERA DE EL.		
¿Quién presenta el trámite y en qué casos?	<i>LOS PADRES DEL MENOR</i>		
Medio de presentación del trámite o servicio.	FORMATO Y VERBALMENTE		
Horario de Atención al público.	<i>HORARIO DE 9:00 A.M. A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES</i>		
Plazo oficial máximo de resolución	INMEDIATAMENTE		
Vigencia.	<i>INDEFINIDAMENTE</i>		
Ante el silencio de la autoridad aplica	AFIRMATIVA FICTA		
Requisitos y documentos anexo que se requieren			
No.		Original	Copia
1	SOLICITUD DE REGISTRO DE RECONOCIMIENTO.	1	
2	PRESENTAR A LA PERSONA A SER RECONOCIDA	1	
3	ACTA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA QUE SE VA A RECONOCER	1	1
4	ACTA DE NACIMIENTO DEL RECONOCEDOR O DE LA MADRE QUE HACE LA ADMICION	1	1
5	INE DEL RECONOCEDOR	1	1
6	INE DE LA PERSONA QUE OTORGA EL CONCENTIMIENTO	1	1
7	INE DE DOS TESTIGOS	1	1
8	RECIBO DE PAGO DE DERECHOS	1	1
Costo y forma de determinar el monto:		Área de pago:	
ART.28 – FRACC. II DE LA LEY DE INGRESOS QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE HIJOS CON UN VALOR DE 4.24 U.M.A. (\$407.97)		TESORERIA MUNICIPAL	
Observaciones Adicionales:			
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO.			

FORMATO DE REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA 2022-2024

CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO

- ART. 28 - FRACC. II DE LA LEY DE INGRESOS QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS
- ART.21. CAPITULO VI, RECONOCIMIENTO O ADMISIÓN DE HIJOS, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PROTESTA CIUDADANA.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana a través de una Plataforma Electrónica <https://cemer.morelos.gob.mx> o presencial en la CEMER, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Oficina de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta alta del H. Ayuntamiento con dirección Plaza de la Constitución S/N colonia Centro en Tlalnepantla, Morelos o al correo electrónico contraloria.interna.2022@gmail.com, de lunes a viernes de 9:00 A.M a 4:00 P.M.

NOTA IMPORTANTE:

- De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal o al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.
- De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y NO PODRÁN APLICAR TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.